

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34345
- Código de verificación: 23173602376
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-387 "DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA
ALTERNATIVOS".

AUTORIZA A GEOAMBIENTE
CONSULTORES LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2025-762**

FECHA: **28/10/2025**

VISTO: Lo solicitado por Geoambiente Consultores Limitada, mediante ingreso E-PINV-2025-326, de fecha 02 de julio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-387, de fecha 17 de octubre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el D. Ex. Folio Nº 159 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1.840 de 2017, Nº 746 de 2022 y Nº 03 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Geoambiente Consultores Limitada mediante ingreso virtual citado en Visto, solicita desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL"**, en el marco del proyecto FIPA Nº2024-29.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que el estudio plantea proponer diseños de artes de pesca basados en trampas que disminuyan la interacción del lobo marino común, mediante pruebas experimentales, en la pesquería artesanal de merluza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Geoambiente Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.714.531-4, con domicilio en Valle Nevado N° 2776, Los Pinos, Quilpué, Región de Valparaíso, correo electrónico para efectos de notificaciones e_alzamora@outlook.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"DISEÑO DE SISTEMAS DE PESCA ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN CON EL LOBO MARINO EN LA PESCA ARTESANAL"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto y su corrección, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en proponer diseños de artes de pesca basados en trampas que disminuyan la interacción del lobo marino común, mediante pruebas experimentales, en la pesquería artesanal de merluza.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2025, con la prohibición expresa de operar durante el periodo de veda de la especie merluza común (*Merluccius gayi gayi*) y se desarrollará en frente a la localidad de Cocholgue, comuna de Penco, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autorizan durante la presente pesca de investigación, la captura de 60 toneladas de merluza común, las que se imputarán a la reserva de investigación de la cuota anual de captura autorizada mediante Decreto Exento N° 159 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las capturas se realizarán mediante el uso de trampa y enmalle, utilizando las embarcaciones autorizadas, desembarcando con base en la caleta de Cocholgue, según el siguiente detalle:

- **Red de enmalle Unidades**
Nro. lances 240
Largo paño 60 m
Cantidad de paños 15
Largo red 900
Rendimiento 0.4 gr/m
Pesca/lance 0.36 T
- **Trampas Unidades**
Nro. de trampas 25
Rend/trampa 7 Kg
Pesca/lance 175 Kg
Total Captura 42 T

5.- Las embarcaciones autorizadas a operar durante el desarrollo del presente estudio son las siguientes:

	Nombre de Embarcación	RPA	Matrícula	Eslora	Armador
1	Santa Evita II	910104	2370	14.22	Carlos Javier Rodriguez Méndez
2	Don José L1	968869	2156	11.80	José Nazario Lagos Perez
3	Noemi	968992	995	14.16	Mario José Vásquez Becerra
4	Catalina	902359	762	14.95	José Terencio Rodriguez Macias
5	Marbella	957730	2065	11.99	Jorge Patricio Soto Macaya
6	Don Luciano	697398	1128	14.63	Cristian Gonzalo Méndez Méndez
7	Marbella II	966093	932	14.92	Jorge Patricio Soto Macaya
8	Genezaret II	922562	1341	14.95	Juan Benjamin Coloma Reyes
9	Uziel II	954878	764	14.58	Oscar Dario Bestias Valderrama
10	Perla Negra 3	959608	2172	11.98	Manuel Antonio Bustos Rodriguez
11	La Ruty II	955441	1922	11.99	Manuel Bustos Molina
12	Araucana IV	699337	2628	11.59	Luis Emerson Cuevas Sanhueza

6.- Se eximen de la prohibición de descarte las capturas realizadas en el marco de esta pesca de investigación, efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común autorizado mediante Res. Ex. N° 1.840 de 2017, de esta Subsecretaría.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación

se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La persona responsable legal de la presente pesca de investigación, corresponde a don Eduardo Rodrigo Alzamora, cédula de identidad N° 10.498.664-1, del mismo domicilio de la solicitante.

13.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Teófilo Melo Fuentes, R.U.T. N° 3.967.452-1, Licenciado en Ingeniería en Ejecución en Pesca.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Teófilo Melo Fuentes	3.967.452-1	Jefe De Proyecto
Pedro Alberto Brunetti Barroso	9.004.965-8	Análisis De Datos
Alberto Fuentes Larenas	11.862.845-4	Logística Monitoreo y Análisis De Datos
Eduardo Rodrigo Alzamora Luengo.	10.498.664-1.	Jefe De Proyecto Alterno y Coordinador General.
Jaime Patricio Aguilera Fritis	10.283.907-2	Análisis De Datos Y SIG
Jorge Cortes	No Indica	Investigador, Coordinador de Muestreadores y Obtención De Data Bio-Pesquera.
Juan Enrique Farías Rubio	11.439.243-K	Investigador y Confección De Planos Artes De Pesca y Trampas
Millenko Alexander Vidal Sánchez	19156590-8	Muestreador
José Ignacio Hernández	No Indica	Muestreador
Sebastián Matías Gallardo Almonacid	20.438.290-5	Muestreador

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA